

Bien venidos a este boletín nº 2 de AEINSE

TEMAS

1. **Opinión de AEINSE sobre la reciente LSP.** En AEINSE vemos con preocupación la nueva LSP (en anterior comunicado anexamos su texto) dado la poca notoriedad que concede a nuestra actividad, como ingenieros, dentro de la seguridad. Consecuente con esta realidad, hemos decidido manifestar nuestra opinión ante los estamentos ministeriales, con poder de decisión, así como en otros ámbitos que puedan difundirla.

Esta opinión se ha concretado en el documento “Los ingenieros y la Seguridad Privada”, que hemos redactado tras consultar con expertos jurídicos de cara a ver el margen de actuación que permite, por un lado la LSP, y por otro la situación legal actual de las profesiones de ingenieros en España.

Dentro de ese margen, el documento citado, que adjuntamos al final de este boletín, pretende exponer las razones que aconsejan al menos incluir en el Reglamento que desarrolle la Ley, una acreditación no obligatoria, pero si susceptible de ser exigida en determinados concursos o contrataciones, y que permita un cierto reconocimiento a nuestra profesión y un marchamo de calidad profesional.

El documento se está circulando en medios de comunicación y en contactos directos con diferentes personas del Ministerio del Interior.

Esperamos que pese a la breve trayectoria de nuestra asociación logremos tener la influencia necesaria.

2. **Lección Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.** *“La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), es una Ley Orgánica española que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor, intimidad y privacidad personal y familiar. Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan. Esta ley afecta a todos los datos que hacen referencia a personas físicas registradas sobre cualquier soporte, informático o no”.*

Realizada la oportuna consulta a la Agencia Española de Protección de Datos, AEINSE se ha registrado en esta agencia como poseedora de una base de datos, de sus socios, con el “nivel básico”. En relación a esta calificación, se ha procedido a eliminar los curriculums recibidos, de los candidatos a socios, una vez verificada su idoneidad.

LOS INGENIEROS Y LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

EL PAPEL DE LOS INGENIEROS DE SEGURIDAD

La Seguridad Privada, como tantas actividades empresariales, está afectada de forma importante por la tecnología aplicada y, por ello, también por la propia evolución de la tecnología en un ritmo acelerado.

Desde los albores de la Seguridad en los años 70, con cámaras de TV con grandes tubos de imagen, detectores de intrusión de ultrasonidos, grandes, caros, con muchas falsas alarmas, centrales de alarmas con relés, transmisión de alarmas directamente a las Comisarías a través de los cables telefónicos (los veteranos recordarán el TUS-35), etc., a la situación actual 40 años después, con redes de datos específicas, ordenadores de control que facilitan la supervisión de imágenes, alarmas, incidencias de control de accesos, con aplicaciones informáticas que “avisan” al operador de imágenes correspondientes a intrusiones, a situaciones anómalas, que siguen a un intruso en su itinerario, etc., ha habido unos profesionales que han participado activamente en esta evolución: los ingenieros.

Han sido ingenieros los que:

- han diseñado nuevos equipos y aplicaciones
- han ideado normativas que armonizaran la aplicación de las nuevas tecnologías
- han proyectados Sistemas de Seguridad complejos, a partir de tecnologías que evolucionaban cada año
- han dirigido las instalaciones de esos Sistemas de Seguridad, garantizando su funcionamiento
- han diseñado los procedimientos de pruebas y de mantenimiento

Estos profesionales, los ingenieros, para conseguir todo esto, además de haber superado una carrera universitaria de las consideradas “duras” (ingeniería industrial, de telecomunicación, informática, etc.) han tenido que mantenerse al día de forma continua, asistiendo a cursos, seminarios, localizando documentación específica, etc.

La capacidad de los ingenieros “de Seguridad” ha sido fundamental para la evolución de la Seguridad Privada en España, haciendo posible la aplicación de la tecnología en su constante cambio para conseguir unas mejores prestaciones de la Seguridad Privada en la cooperación con la Seguridad Ciudadana.

Su influencia está presente en hogares, en edificios de oficinas, en plantas industriales, en museos, en hospitales, en recintos militares, aeropuertos, etc. La importancia de esta labor es indudable.

LOS INGENIEROS NO SON PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Ni la Ley anterior, ni su desarrollo reglamentario, ni la Ley actual (Ley 5/2014, artículo 26) consideran a los ingenieros como personal de Seguridad.

Esta no consideración conlleva, por lo tanto, la no regulación de:

- Su formación
- Los requisitos legales a cumplir (por ejemplo lo relativo a antecedentes penales)
- Su registro en el Ministerio del Interior

Debido al cumplimiento de la Directiva Europea 2006/123/CE sobre la prestación de servicios en el mercado interior europeo, en España se publicó la Ley 17/2009 (de 23 de Noviembre) que trasponía los principios de dicha Directiva a la legislación nacional en el sentido de dinamizar la circulación de servicios entre los países miembros de la Comunidad Europea.

Posteriormente se publicó la denominada Ley Ómnibus que matizó en parte esa liberalización de los controles internos para determinados servicios, afectando a ciertas actividades, que en el caso de la Seguridad se concretó en el artículo 14.

Lo importante de este conjunto de Leyes y de otras disposiciones legales terminadas o en ejecución (Ley de Colegios y servicios profesionales, RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio, etc.) es la inevitable tendencia a debilitar el control sobre las prestaciones profesionales, entre otros, de los ingenieros, de forma obligatoria.

En este contexto, el no registro obligatorio de los ingenieros de Seguridad en el Ministerio del Interior como personal de Seguridad parece totalmente coherente.

POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO REGULACIÓN DE LOS INGENIEROS DE SEGURIDAD

No obstante lo anteriormente expuesto, no parece recomendable que las medidas de Seguridad técnicas, cada vez más complejas, cuya eficacia depende en gran forma de su disposición, de su ajuste, de su conexionado, de su mantenimiento, etc. puedan depender en la ejecución de estas funcionalidades de profesionales anónimos, no sujetos a ningún tipo de supervisión. La capacitación técnica requerida está claramente determinado que no va a ir más allá de la posible exhibición de un título universitario, sin que pueda mediar la exigencia de pertenencia a ningún colegio profesional.

Por otra parte, al haber desaparecido la actividad de “Planificación y Asesoramiento de las actividades de Seguridad” como actividad de Seguridad Privada en la nueva Ley de Seguridad Privada (5/2014), tanto el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero de Seguridad, como la encuadrada en empresas de ingeniería que desarrollan proyectos de Sistemas de Seguridad, algunos de ellos como subproyectos de proyectos de construcción complejos, quedan sin supervisión alguna en su ejecución desde la perspectiva de la Seguridad.

No se determina, por lo tanto, ningún tipo de supervisión legal, ni sobre las empresas que realicen proyectos, ni sobre los profesionales que los desarrollen (en ejercicio libre de la profesión o contratados en empresas).

PROPUESTA DESDE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD (AEINSE)

La Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE) ve con preocupación la situación expuesta. Según sus estatutos, en su artículo 3, los fines de la Asociación son los de:

- a) Contribuir al desarrollo y progreso del sector de la Ingeniería de Seguridad
- b) Difundir y clarificar las funciones y responsabilidades que el marco legal y de la normativa técnica puedan atribuir al Ingeniero de Seguridad
- c) Fomentar la participación de los Ingenieros de Seguridad en la sociedad, de manera que se coadyuve a la calidad de las actuaciones relacionadas con la profesión
- d) Velar por el respeto a los principios de ética profesional en este sector, promoviendo y fomentando su cumplimiento

El cumplimiento de estos fines, y muy concretamente el reseñado en el apartado d), nos impulsa a proponer algún punto concreto para el desarrollo reglamentario de la Ley.

En este sentido, y teniendo en cuenta el marco descrito de limitaciones al control de las profesiones para garantizar la circulación de servicios profesionales en Europa, creemos que sería de utilidad la **apertura de un Registro en el Ministerio del Interior de Ingenieros de Seguridad.**

- Este Registro tendría carácter voluntario y permitiría al Ministerio comprobar la honorabilidad del solicitante, así como un requisito mínimo de titulación universitaria de grado o equivalente (posibilidad prevista en el artículo 12.1.c)
- Podría exigirse dicho registro para los requisitos a cumplir por las empresas de Seguridad que realicen la actividad de instalación y mantenimiento de Sistemas de Seguridad (artículos 19.3 y 46.1), así como a las que presten este tipo de servicios en infraestructuras críticas (artículo 26.3)
- Se podrá considerar la inscripción en este Registro como un mérito, no exigible legalmente, para el ejercicio libre de la profesión o para la actividad de empresas de ingeniería, en su publicidad comercial, o para las empresas privadas demandantes de servicios de ingeniería, como una garantía adicional a considerar.
- Este Registro debería considerarse extensivo a los ingenieros de Seguridad Informática, iniciando así un primer paso de regulación del sector.

Por otra parte, atendiendo al problema permanente de la formación específica de los ingenieros de Seguridad, dado el espacio profesional que abarca, creemos que la mejor forma de acometerlo es con el desarrollo de másteres universitarios específicos a desarrollar en la Universidades y a verificar por parte de la fundación estatal “Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Auditoría y la Acreditación” (ANECA). Los másteres necesarios sobre ingeniería de Seguridad deberían ser accedidos desde titulaciones de grado de la Rama de Conocimiento “Ingeniería y Arquitectura”, y sería deseable que incluyeran (en un solo máster o en dos) la ingeniería de la denominada Seguridad Física y de la Ciberseguridad. Nuestra Asociación será un colaborador entusiasta de quienes inicien esta actividad de definición de los másteres de Ingeniería de Seguridad.

A todos os deseamos unas buenas y reparadoras vacaciones